



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00196 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	P & P INGENIERÍA S.A.S. Y OTROS
Tema	PRUEBAS, CAUTELAS

Solicita el apoderado de la demandante que se deje sin efecto auto que da traslado de las excepciones; solicitud que no será atendida por lo siguiente:

Por auto de febrero tres del presente año se dejó claro la integración de la Litis en su totalidad, por lo tanto sí era procedente dar traslado de las excepciones.

Descorrido el traslado de las excepciones propuestas por la apoderada de los demandados STEVENS PASOS PÉREZ Y CARLOS ARTURO ARBOLEDA HERNÁNDEZ, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas que se consideran necesarias para resolver de fondo la Litis, las cuales serán las siguientes

1. PRUEBAS DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Se valorarán como tales, los aportados con la demanda.

2. PRUEBAS DEMANDADO

DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los presentados al proponer excepciones

Teniendo en cuenta lo anterior, por economía procesal, se encuentra innecesario convocar a audiencia de instrucción y fallo, como también agotar las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y atendiendo que la prueba decretada es documental, no será necesario citar a audiencia. En firme la presente decisión, se resolverá de fondo la Litis conforme lo dispuesto por artículo 278 numeral 2, del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la demandante, se decretan como cautelas:

- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio con número de matrícula mercantil 55413412 propiedad de la codemandada P & P INGENIERIA S.A.S.; líbrese oficio en tal sentido a la Cámara de comercio de Medellín. Inscrito el embargo procederá el secuestro.
- Embargo y secuestro sobre los derechos que posea el codemandado CARLOS ARTURO ARBOLEDA HERNÁNDEZ sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 001-149380. Para el embargo líbrese oficio a la ORIP de Medellín, zona sur; inscrito el embargo procederá al secuestro.
- Embargo y secuestro del vehículo tipo moto, placas CNC31, marca auteco, línea plus 150, modelo 1995 propiedad del codemandado CARLOS ARTURO ARBOLEDA HERNÁNDEZ. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito de la ciudad; inscrito el embargo, procederá al secuestro.
- Embargo y secuestro del vehículo tipo camioneta, de placas EHK954, marca Mazda CX-3, modelo 2019 propiedad del Codemandado STEVEN PASOS PÉREZ. Líbrese oficio a la secretaria de tránsito de la ciudad; inscrito el embargo, procederá al secuestro.

Agrega al expediente documentación allegada por la demandada.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ